



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS

DE LA MUNICIPALIDAD DE CALIFORNIA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31
DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN MIGUEL, 25 DE ABRIL DE 2018.

INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	4
6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.....	59
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.....	59
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	59
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.....	60
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	61



Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de California,
Departamento de Usulután,
Presentes.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los artículos 195 numerales 1a, 3a, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 108 y 109 del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de Trabajo No. ORSM-092/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután.



2.2. Objetivos Específicos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de la carpeta técnica.
- Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
- Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
- Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
- Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
- Examinamos selectivamente los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la ordenanza reguladora de tasas y la ley de impuesto.
- Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
- Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
- Examinamos las disponibilidades bancarias.
- Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
- Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Verificamos el cumplimiento de funciones por parte del Concejo Municipal.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2016 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la gestión de la mora tributaria de contribuyentes que tienen saldos acumulados en sus cuentas; ya que algunos contribuyentes presentan saldos significativos y fechas cercanas a la prescripción.
- Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.



- Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoría Interna.
- Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
- Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
- Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
- Verificamos la aplicación de las Tarifas de Impuestos Municipales.
- Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.
- Verificamos el ingreso de los dos préstamos bancarios.

Egresos

- Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
- Verificamos el pago oportuno a la AFP'S e ISSS de los descuentos en planillas.
- Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
- Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
- Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
- Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
- Verificamos los gastos en fiestas patronales.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
- Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
- Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
- Comprobamos los pagos de Auditoría Externa, verificando los contratos por servicios.
- Verificamos la actualización de herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.
- Constatamos si realizaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).



Proyectos

- Verificamos la presentación a la UNAC del plan anual de adquisiciones.

- Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
- Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
- Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
- Constatamos el nombramiento de administrador de contrato.
- Verificamos la existencia de fraccionamiento en la ejecución de obras por libre gestión.
- Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
- Verificamos proceso de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
- Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
- Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.
- Determinamos que Fondos PFGL, no fueron utilizados en gastos diferentes a lo que establece el proyecto.
- Comprobamos que el Jefe UACI, la Tesorera y la Contadora Municipal, no han liquidado financieramente ni contablemente los proyectos al 31 de diciembre 2016.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

1. OBTENCION DE PRESTAMOS GARANTIZADO CON FODES 75% Y UTILIZADOS EN FINES DISTINTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal de California, autorizó mediante Acta #19, Acuerdo Municipal #1, de fecha 10 de septiembre de 2016, que realizaran un préstamo a la Caja de Crédito de Ciudad Arce, S. C. de R. L., de C. V., por la cantidad de \$71,121.88, garantizando los pagos mediante orden irrevocable de los recursos del FODES 75%, los cuales fueron destinados a pagar deudas varias, gastos administrativos y/o de funcionamiento, determinándose las deficiencias siguientes:

- a) Utilización de los fondos FODES 75%, en fines distinto a lo que establece la ley.

- b) La deuda adquirida no está relacionada con obras de infraestructura ya que únicamente son gastos.
- c) Los pagos de las deudas de los programas sociales y culturales, no están contemplados en los planes de desarrollo municipal, ya que dichos planes no existen.
- d) No realizaron la provisión presupuestaria para los pagos de los programas sociales y culturales.
- e) Cancelaron deuda publicitaria a partir del 25 de noviembre de 2013 al 20 de julio de 2015, por la cantidad de \$5,500.00, contraviniendo el destino del préstamo; ya que era para al año 2016.
- f) Proyectos ejecutados que por el tipo de obra realizada no es posible obtener ingreso o recuperar la inversión realizada.
- g) Egresos documentados con recibos corrientes, constatando que no presentaron las facturas que liquiden los fondos otorgados y que demuestren que los gastos fueron realizados en beneficio del Municipio.
- h) Pagos mediante cheques por la cantidad de \$14,214.00, por servicio de transporte y suministro de materiales para proyectos realizados por la Municipalidad, a personas particulares que no presentan las tarjetas de circulación para demostrar que poseen camiones para realizar este tipo de servicio.
- i) Cheque emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de California por la cantidad de \$21,734.20, el cual no tiene documentación de soporte que amparen los gastos.
- j) La categorización emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a los Estados Financieros, tiene un índice de capacidad total de 0.29, demostrando que la Municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento. (Ver Anexo No. 1).



El Artículo 5, de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas

y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, dice: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos”.

El Artículo 6, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, dice: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:..... **Categoría C.** Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos”.

Los numerales 4) y 5), del Artículo 31, del Código Municipal, establecen: “4) Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

En Acta Número 19, Acuerdo número 1, de fecha 10 de Septiembre, la Municipalidad en uso de las facultades que le confiere el Artículo 30, numeral 4, del Código Municipal, ACUERDA: “a) Por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, autoriza al Alcalde Municipal, Solicitar préstamo a la CAJA DE CREDITO DE CIUDAD ARCE, S.C. de R.L. de C.V.



por un monto de SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIUNO 88/100 DOLARES (\$71,121.88), a un plazo de QUINCE años, a una tasa del DOCE PUNTO CINCO punto cero cero anual (12.50%)”.

El artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, utilizó el préstamo para pagos deudas de años anteriores y gastos administrativos y/o de funcionamiento.

Los pagos realizados que no están plenamente justificados, afectan la transparencia en el uso de los recursos FODES 75%; asimismo limitan la ejecución de obras de infraestructura y beneficio social en los habitantes del municipio, por la cantidad de \$71,121.88.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: “Para prueba de desvanecer dicho hallazgo antes mencionado presento pruebas de documentación respectiva:

- Copia de que acta de recepción final de los diferentes programas y proyectos los cuales cuentan con perfiles donde el concejo autoriza a el Jefe de UACI para que los realizara.
- Presento acuerdo municipal donde el consejo autoriza la creación de perfiles.
- Presento copia de acta donde el consejo por UNANIMIDAD autoriza a el Alcalde Municipal solicitar préstamo.
- Presento copia de tarjetas de circulación.
- Presento cuadro de detalle de pagos de cheque a favor de la municipalidad.

CONCEPTO	MONTO
PLANILLA DE CONSEJALES DE NOVIEMBRE 2016	\$ 1,300.00
PLANILLA DE EMPLEADOS DE DICIEMBRE 2016	\$ 8,357.05
PLANILLA DE AGUINALDO DE DICIEMBRE 2016	\$ 8,702.05
JOSE ARNILDO LOPEZ RECOLECTOR DE DESECHOS	\$ 100.00
OSCAR OMAR COREAS	\$ 345.00
PLANILLA DE MONITORES	\$ 755.10
PLANILLA DE CONSEJALES DE DICIEMBRE 2016	\$ 1,300.00

CONCEPTO	MONTO
MANUEL ERNESTO SANDOVAL	\$ 400.00
CARLOS MARIO AREVALO	\$ 150.00
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ	\$ 200.00
VICTORIANO DE JESUS RODRIGUEZ	\$ 133.33
GERBER ALEXZANDER DIAS RECOLECTOR DE DESECHOS	\$ 100.00
MIGUEL ANGEL MEJIA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 21,942.53

NOTA: solicito dicho hallazgo sea desvanecido la cual como unidad no fue participe en gestiones ni en aprobaciones de dicho crédito donde el concejo decidió por UNANIMIDAD la obtención y aprobación. Donde también realice los pagos por acuerdo municipal”.

En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: “

- Copia de que acta de recepción final de los diferentes programas y proyectos los cuales cuentan con perfiles donde el concejo autoriza a el Jefe de UACI para que los realizara.
- Presento acuerdo municipal donde el consejo autoriza la creación de perfiles.
- Presento copia de acta donde el consejo por UNANIMIDAD autoriza a el Alcalde Municipal solicitar préstamo.
- Presento copia de tarjetas de circulación.
- Presento cuadro de detalle de pagos de cheque a favor de la municipalidad.

CONCEPTO	MONTO
PLANILLA DE CONSEJALES DE NOVIEMBRE 2016	\$ 1,300.00
PLANILLA DE EMPLEADOS DE DICIEMBRE 2016	\$ 8,357.05
PLANILLA DE AGUINALDO DE DICIEMBRE 2016	\$ 8,702.05
JOSE ARNILDO LOPEZ RECOLECTOR DE DESECHOS	\$ 100.00
OSCAR OMAR COREAS	\$ 345.00
PLANILLA DE MONITORES	\$ 755.10
PLANILLA DE CONSEJALES DE DICIEMBRE 2016	\$ 1,300.00
MANUEL ERNESTO SANDOVAL	\$ 400.00
CARLOS MARIO AREVALO	\$ 150.00
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ	\$ 200.00
VICTORIANO DE JESUS RODRIGUEZ	\$ 133.33
GERBER ALEXZANDER DIAS RECOLECTOR DE DESECHOS	\$ 100.00
MIGUEL ANGEL MEJIA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 21,942.53



En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “Manifestamos que a nuestro criterio apegado a lo que establece el artículo 05 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, no se han utilizado los fondos FODES 75% con fines distintos a lo que establece la referida ley, ya que el

mismo artículo 05 párrafo segundo establece que las Municipalidades podrán invertir los recursos provenientes del Fondo Municipal entre otros, detallando una serie de gastos en lo que se puede invertir o adquirir bienes y servicios, en el cual menciona que se pueden realizar pagos de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, por lo cual se accedió a realizar el referido prestamos, y en cual se comprueba que era para cancelar gastos por servicios prestados a la municipalidad en la que se incluyen instituciones del estado y privadas, manifestamos también que la deuda adquirida era para cancelar gastos por proyectos de limpieza y chapeo de calle del municipio, traslado de servicio de agua a comunidades que carecen del líquido, el pago de la publicidad se refería a lo que el municipio realizaba en obras, igualmente presentamos una muestra de perfiles sobre proyectos realizados y copia de tarjetas de circulación de vehículos y del propietario a los que se les canceló con dicho préstamo y que poseen el activo para tal servicio, se anexa copia de perfiles de proyectos (anexo 01), muestra de copias de tarjetas de circulación y tarjeta de vehículo pesado o bus, (anexo 02), carpeta técnica de desechos sólidos (anexo 03), por lo cual consideramos que no hemos violentado lo establecido en las leyes en mención”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y la documentación presentada por la Tesorera Municipal, no desvanece la observación planteada; ya que no presentan documentación que solventa lo señalado; asimismo es de aclarar que el cuadro de detalle de pagos de cheque presentado a favor de la municipalidad, por un valor de \$21,942.53, no constituye evidencia porque no está documentado; además el destino del préstamo lo han utilizado para pagos de deudas de años anteriores, gastos administrativos y/o de funcionamiento; cuando el destino real del préstamo era para deudas del año 2016. En cuanto a los comentarios del Concejo Municipal no desvanecen la observación; ya que no hay señalamientos en concepto de gastos por proyectos de limpieza y chapeo de calle del municipio, en cuanto al suministro de servicio de agua a comunidades, el que brindo el servicio no presentó la tarjeta de circulación para demostrar con qué tipo de camión presto el servicio ni hay evidencia de quienes recibieron el beneficio del agua potable; también el pago de la publicidad lo utilizaron para cancelar deudas por publicidad de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; es de aclarar que no realizaron pagos de perfiles sobre proyectos; en cuanto a los viajes realizados con el autobús, únicamente presentaron fotocopia de la tarjeta de circulación pero no hay evidencias de quienes recibieron el beneficio porque no presentaron la solicitud de las instituciones educativas ni las escuelas de fútbol; de igual manera no existen pagos de carpeta técnica de desechos sólidos a nombre de la empresa Ingeniero contratistas, S. A. de C. V., de acuerdo al anexo No. 03, únicamente hay un pago a una persona particular, por la cantidad de \$2,460.00, y no hay evidencia de los viajes realizados para justificar el pago; por no evidenciar todas las inconsistencias, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE PUBLICACIÓN DE PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS.

Comprobamos que para el año 2016, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), no publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Artículo 10, en el literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley”.

El Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Carácter público de la programación anual de adquisiciones y contrataciones.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, podrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente, La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la institución”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no publicó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones en el registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Lo anterior generó que no exista transparencia en los procesos realizados en el año 2016.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: “Comunicarles que si ya estoy en contacto con los señores de la mesa de servicios de la UNAC para poder ingresar COMPRASAL pero ahorita no puedo subirlos porque tengo que mandar otras solicitudes ya que no se puede, hoy tiene que ser de COMPRASAL II y el cual pediré para su implementación y poder subir los planes y comprometerme a comunicárselos a usted para su verificación, y la cual anexo nota de parte del Ministerio de Hacienda”.

En nota recibida el 13 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “comunicarles que se ha pedido al ministerio de hacienda las debidas capacitaciones, para asesoría en cuanto subir los planes de compras y todo proceso a este y el cual anexo circular el cual se verificara que este año empezara la UNAC a brindar dichas capacitaciones a la cual no se me ha mandado la invitación y también se ha dado el instructivo UNAC, módulo PAAC-COMPRASAL el cual será vigente en enero 2018, manifestarles que el sistema anterior no me deja entrar para poder subir los planes los cuales anexo ya que no se puede iniciar sesión en los campos pues solo puedo entrar a COMPRASAL pero de ahí no me permite pasar a los módulos y anexo hoja para activación de compra sal dos que es el modulo para subir los planes de compras y a la cual estoy a la espera, (ver anexo uno)”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresó: “en nota de fecha 13 de abril de 2018 el jefe de UACI respondió a este cuestionamiento y expreso lo siguiente, Comunicarles que se ha pedido al ministerio de hacienda las debidas capacitaciones, para asesoría en cuanto subir los planes de compras y todo proceso a este y el cual anexo circular el cual se verificara que este año empezara la UNAC a brindar dichas capacitaciones a la cual no se me ha mandado la invitación y también se ha dado el instructivo UNAC, módulo PAAC-COMPRASAL el cual será vigente en enero 2018, manifestarles que el sistema anterior no me deja entrar para poder subir los planes los cuales anexo ya que no se puede iniciar sesión en los campos pues solo puedo entrar a COMPRASAL pero de ahí no me permite pasar a los módulos y anexo hoja para activación de compra sal dos que es el modulo para subir los planes de compras y a la cual estoy a la espera”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y el Jefe UACI, confirman la falta de publicación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2016, en el módulo de COMPRASAL, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGOS DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA A EMPRESA NO REGISTRADA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, contrato los servicios profesionales de auditoría externa a la empresa AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES, S. A. de C.V., por la cantidad de \$9,604.99, en concepto de pagos profesionales por consultoría financiera, verificándose que el informe de auditoría externa, no fue presentado a la Corte de Cuentas de la República; la empresa no se encuentra inscrita en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República y no está autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para ejercer la función pública de auditoría.

El Artículo 39, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "De conformidad al numeral 6, del Art. 5 de esta Ley, el Presidente de la Corte podrá contratar firmas privadas para sustentar sus auditorías cuando lo estime necesario y de acuerdo al proceso de calificación, selección, contratación y concurso, que establece el Reglamento respectivo. Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta Ley y el correspondiente Reglamento. La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo".

El Artículo 2, literal e), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: "Podrán ejercer la Contabilidad Pública: e) Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes reúnan la calidad antes expresada, deberán cumplir los requisitos que esta Ley establece para ser autorizados a ejercer la contaduría pública".

El Artículo 4, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: "Sólo quienes sean autorizados para ejercer la contaduría pública podrán ejercer la función pública de auditoría. Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras Leyes y ser inscritos en los registros correspondientes".

El Manual de Auditoría Gubernamental, numeral 2.6.2. Revisión de los Informes del Auditor Externo, establece: "El auditor gubernamental debe consultar los resultados de los exámenes practicados por Firmas Privadas de Auditoría y retomar para su análisis aquellas áreas en las cuales haya identificado condiciones reportables o consideradas de riesgo ya que podrían constituirse en áreas a examinar. Debe revisar el expediente de la Firma Privada de Auditoría y comprobar que: a. Se encuentra inscrita en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República. b. Se encuentra inscrita y autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. c. El auditor debe comprobar que los informes emitidos por la Firma Privada de Auditoría correspondiente al periodo auditado hayan sido enviados a la Corte de Cuentas de la República".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, contrató los servicios profesionales de auditoría externa a la empresa AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES, S. A. de C.V., la cual no está inscrita en el registro de firmas privadas de auditoría de la Corte de Cuentas de la República y no está autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.

La falta de inscripción en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República y no estar autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, no puede ejercer la función pública de auditoría, incumpliendo con la normativa legal ya que pagaron la cantidad de \$9,604.99.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: "Para prueba de desvanecer dicho hallazgo antes mencionado presento pruebas de documentación respectiva. PLAN DE FORTALECIMIENTO DE FIANZAS MUNICIPALES, DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA EJERCICIO 2015, DICTAMEN DE AUDITORIA EXTERNA EJERCICIO 2014, AUTORIZACION POR LA CORTE DE CUENTAS. De manera muy amable pedimos serán considerados la evidencia presentadas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que la empresa AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES, S. A. de C.V., no se encuentra inscrita en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República y no está autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para ejercer la función pública de auditoría; y lo que presentan es el Dictamen de Auditoría Externa de los años 2014 y 2015, firmado por la Lic. Elia Irma Velásquez Lara de López, quien, es una persona natural, la cual no ha sido contratada para realizar la auditoría externa; es de mencionar que pagaron la cantidad de \$9,604.99, a una empresa no autorizada, por lo tanto se mantiene la deficiencia.

4. FODES 75%, UTILIZADOS EN GASTOS ADMINISTRATIVOS Y EN FINES DISTINTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante Acta # 12, Acuerdo Municipal # 3, de fecha 10 de junio de 2016, realizar un préstamo al Banco de los Trabajadores Salvadoreños, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, por la cantidad de Un Millón Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,068,064.55), garantizando los pagos mediante orden irrevocable de los recursos del FODES 75%, para ser destinados a la reestructuración de pasivos, sin embargo se utilizaron la cantidad de \$79,244.71, para sufragar gastos administrativos y/o de funcionamiento, determinándose las deficiencias siguientes:

- a) Utilización de los fondos FODES 75%, en fines distinto a lo que establece la ley.
- b) La deuda adquirida no está relacionada con obras de infraestructura ya que únicamente son gastos.
- c) No realizaron la provisión presupuestaria para los pagos de los programas sociales y culturales.
- d) Proyectos ejecutados que por el tipo de obra realizada no es posible obtener ingreso o recuperar la inversión realizada.
- e) Cheque emitido a nombre del Sr. José Mercedes Ramos Portillo, propietario de variedades Blankita, por la cantidad de \$27,123.20, el cual no tiene documentación de liquidaciones de quienes recibieron el beneficio.



- f) Pago mediante cheque por la cantidad de \$3,611.90, por servicio de transporte de alumnos y al club deportivo de California a persona particular que no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee autobus para realizar este tipo de servicio.
- g) Pago mediante cheque por la cantidad de \$3,810.00, por servicio de transporte al club deportivo de California a persona particular que no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee autobus para realizar este tipo de servicio.
- h) Pago mediante cheque por la cantidad de \$3,490.00, por servicio de transporte y compra de agua potable a persona particular que no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee camion para realizar este tipo de servicio.
- i) Pago mediante cheque por la cantidad de \$2,036.00, por servicio de transporte para enfermos y estudiantes a persona particular que no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee camion y autobus para realizar este tipo de servicio.
- j) Pago mediante cheque # 05238, por la cantidad de \$1,469.96, a persona particular, es de mencionar que el egreso realizado no tiene documentos que ampare el gasto.
- k) Pago mediante cheque, por la cantidad de \$1,122.00, por servicio de transporte de traslado de enfermos a diferentes centros asistenciales y a equipos no federados a persona particular que no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee camion para realizar este tipo de servicio.
- l) Pago mediante cheque # 05240, a persona particular, sin la respectiva documentación que respalde el gasto, por la cantidad de \$2,740.00.
- m) Pago mediante cheque, por la cantidad de \$1,710.00, por servicio de transporte y suministro de agua potable a comunidades del Municipio a persona particular, asimismo no tienen controles de las comunidades beneficiadas y no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee camion para realizar este tipo de servicio.
- n) Pago mediante cheque # 0000035, a persona particular, por la cantidad de \$12,800.00, en concepto de pago por contrataciones para amerizar las fiestas patronales del año 2015.
- o) Pago mediante cheque # 19245, a persona particular, por la cantidad de \$2,190.00, en concepto de deuda por traslado de desechos solidos a SOCINUS, para el cual no presentan los controles de los viajes realizados y no presenta la tarjeta de circulación para demostrar que posee camion para realizar este tipo de servicio.
- p) Pago mediante cheque, por la cantidad de \$11,021.65, en concepto de pago de deuda a la AFP'S CRECER; es de mencionar que aplicaron las retenciones a los empleados municipales durante el período de junio de 2015 a mayo de 2016 y no fueron remitidas a la institución oportunamente.
- q) La Municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento porque la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a



los Estados Financieros, emitió la categorización con un índice de capacidad total de 0.29, Categoría C, lo cual indica que el índice es negativo.

El Artículo 5, de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, dice: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos".

El Artículo 6, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, dice: "Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:..... **Categoría C.**



Si el índice de capacidad total es negativo, la municipalidad no tiene capacidad de endeudamiento y deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos”.

Los numerales 4) y 5), del Artículo 31, del Código Municipal, establecen: “4) Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

En Acta Número 12, Acuerdo número 3, de fecha 10 de junio de 2016, el Concejo Municipal ACUERDA: “Autorizar al Señor Alcalde Municipal Gregorio Arnulfo Morales Cosme, para que inicie los trámites correspondiente para efectos crediticio con el Banco de los Trabajadores Salvadoreños por la suma Un Millón Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Cuatro 55/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,068,064.55)”.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara pagos del préstamo adquirido con orden irrevocable del FODES 75%, en compras varias que corresponden a gastos de funcionamiento.

Esto da lugar que el Fondo FODES 75%, sea utilizado para fines distintos a lo que establece la ley; ocasionando limitantes para realizar obras y programas sociales a la población, por la cantidad de \$79,244.71.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: “a) PRESENTO COPIA DE TARJETAS DE CIRCULACION DE PERSONAS QUE POSEN VEHICULO, BUS, CAMIONES, b) COPIA DE COMPROBACION DE TRANSALADOS DE DESECHOS SOLIDOS. En cuanto a lo demás era compra de material a favor del señor RICARDO MONTENEGRO era para uso administrativo. JOSE MERCEDES RAMOS PORTILLO en este año a evaluar no se realizaba registro de quienes recibían las cosas, pero cabe mencionar que si les tomábamos fotos para prueba fotos que están en perfiles y que fueron proporcionadas”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresó: “A este hallazgo expresamos que a nuestro criterio apegado a lo que establece el artículo 05 de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, lo cual consideramos que no hemos utilizado los fondos FODES 75% con fines distintos a lo que establece la referida ley, ya que el mismo artículo 05 párrafo segundo establece que las Municipalidades podrán invertir los recursos provenientes del Fondo Municipal entre otros, detallando una serie de gastos en lo que se puede invertir o adquirir bienes y servicios, en el cual menciona que se pueden realizar pagos de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, por los pagos realizados con estos fondos eran para servicios sociales en beneficio de las comunidades las que se detallan el llevarles agua para el consumo, promover el deporte y la cultura mediante incentivar a jóvenes a practicar un deporte, y también a cancelar transporte por la recolección de basura del municipio, a lo que anexamos copia de carpeta técnica de desecho solidos (anexo 03), y muestra de tarjetas de circulación de vehículos y buses como también de transporte y tarjetas de permisos de conducir de sus dueños los cuáles prestaron servicio a esta municipalidad, (anexo 02).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, confirman la deficiencia señalada ya que gastaron la cantidad de \$79,244.71 para sufragar gastos administrativos y/o de funcionamiento, afectando los recursos FODES 75%, ya que están destinados a proyectos de inversión y programas sociales. Es de aclarar que no existen pagos de carpeta técnica de desechos sólidos a nombre de la empresa Ingeniero contratistas, S. A. de C. V., de acuerdo al anexo No. 03, únicamente hay un pago a una persona particular, por la cantidad de \$2,190.00, en concepto de pago de traslado de desechos sólidos al relleno sanitario de SOCINUS y no hay evidencia de los viajes realizados para justificar el pago, por no evidenciar las inconsistencias identificadas, la deficiencia se mantiene.



5. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que cancelara la cantidad de \$1,285.02, en concepto de intereses por mora, multas y recargos, por pagos extemporáneos a la AFP CRECER e Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), los cuales no estaban presupuestados, según detalle:

No.	Nombre de la Institución	Monto
01	AFP CRECER	\$ 126.30
02	Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS	\$ 1,158.72
Total		<u>\$ 1,285.02</u>

El Artículo 33, de la Ley del Seguro Social, establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida. El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos. El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso. Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la "Aplicación del Régimen del Seguro Social".

El Artículo 48, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor".

El artículo 49, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el Art. 86, en el inciso 1, del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 78, del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara los pagos de intereses por mora, multas y recargos, sin estar presupuestados.

Los pagos de multas generaron disminución de los fondos de la Municipalidad, por la cantidad de \$1,285.02, que pudieron ser utilizados en actividades que beneficien al Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: "Expresamos que la municipalidad carece de ingresos propios, y los servicios se amortizan en algunos casos de los fondos provenientes del 75% y 25% FODES, a lo que le agrega que la entrega de dichos fondos en algunos meses no se había recibido por lo que cuando se tenían la fecha de dichos pagos por impuestos ya había pasado, por lo que generaron dichos recargos, y que igualmente debían de cancelarse, y no habiendo reserva de ellos se procedía a cancelar.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal ratifican la deficiencia, debido a que no se realizaron oportunamente los pagos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



6. FONDOS FODES 75%, UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLACE LA LEY.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el período de examen autorizó a la Tesorera Municipal, realizar pagos de la cuenta corriente FODES 75%, No. 100000-16000920, del Banco de Promérica, por la cantidad de \$15,796.35, en gastos diferentes a lo que establece la ley, según detalle:

No.	Concepto	Cheque Número	Valor pagado
1.	Pago de energía eléctrica.	7278239	\$ 3,304.00
2.	Pago de telefonía.	7719740	\$ 310.67
3.	Pago de planilla de ISSS.	7742563	\$ 355.51
4.	Pago de gastos de representación del Sr. Alcalde.	7742706	\$ 600.00
5.	Pago de representación del Sr. Alcalde.	7742708	\$ 200.00
6.	Por compra de combustible.	7742709	\$ 60.00

No.	Concepto	Cheque Número	Valor pagado
7.	Pago de gastos de representación del Sr. Alcalde.	7742712	\$ 200.00
8.	Pago de dietas de 2 suplentes del mes de julio de 2016.	Varios	\$ 400.00
9.	Pago de gastos representación del Sr. Alcalde.	7742788	\$ 300.00
10.	Pago de energía eléctrica.	8133066	\$ 3,789.01
11.	Por compra de combustible.	8133107	\$ 60.00
12.	Compra de juguetes para los niños.	8133176	\$ 2,866.85
13.	Pago de telefonía.	8133204	\$ 315.00
14.	Mantenimiento de vehículo municipal (pickup).	Varios	\$ 2,915.31
15.	Por compra de combustible.	7742789	\$ 60.00
16.	Por compra de combustible.	7742789	\$ 60.00
Total			\$ 15,796.35



El artículo 5, incisos 1 y 2, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por

empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión. Se entenderán como gastos de la pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada. Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera para que realizara pagos del FODES 75%, en gastos administrativos y/o funcionamiento que son fines distintos a lo que establece la ley.

Lo anterior afecta al Fondo FODES 75%; ya que son utilizados en gastos administrativos y limitan las inversiones de obras y programas sociales al Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, manifestaron: “como municipalidad lo que se recauda es bien mínimo los ingresos FODES son pocos y la municipalidad carece de muchas cosas lo cual el concejo toma a bien Que el pago de energía eléctrica se realice del FODES 75% ya que el FODES 25% se utiliza para los salarios de empleados municipales. Los teléfonos móviles eran cancelados también, pero en vista que no es posible mantener tal servicio se suspendieron. La planilla del ISSS se tomó cierta cantidad para ello porque se les descuenta a los monitores los cuales tiene prestaciones de ley y su salario es pagado con FODES 75%, Los gastos de representación debido a que no se presupuestó bien no se alcanzan a cancelar de FODES 25%, La compra de juguetes para niño va comprendido en el marco de las fiestas patronales”.

En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: “FONDOS FODES 75%, UTILIZADOS EN FINES DISTINTOS A LO QUE ESTABLA CE LA LEY:

No.	CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN
1.	PAGO DE ENERGIA ELECTRICA.	El pago de energía eléctrica no se puede realizar de otro fondo debido a que lo que se recauda por fondos propios es bien mínimo y en cuanto a el uso de 25% FODES no más se cancela los salarios de los empleados debido a que no alcanza para los pagos de funcionamiento por eso el Concejo toma a bien se cancele del fondo 75% ya que es un pago que no puedes obviar ni pagar por cuotas ya que al no cancelar nos suspenderían el servicio de energía eléctrica y sería una mala atención al usuario.
2	PAGO DE TELEFONICA.	El pago de telefonía no es un pago que todos los meses los efectuamos con el fondo fodes 75% ya que cuando se recolecta lo suficiente para hacer los pagos correspondientes a los gastos de funcionamiento se cancelan de los fondos propios.
3.	COMPRA DE COMBUSTIBLE.	El vehículo es utilizado en traslado de enfermos lo cual es un programa con la que se busca la ayuda a los usuarios que son referidos de la unidad de salud por lo cual nos vemos en la necesidad de realizar dichas compras para que nuestros usuarios o personas necesitadas cuenten con un servicio civil.
4.	COMPRA DE JUGUETES PARA LOS NIÑOS.	La compra de juguetes para repartición en diciembre se compra con fondos 75% ya que dicho gasto se presupuesta en el perfil del programa de las fiestas patronales de cada año.
5.	ISSS.	El pago del ISSS se acordó pagar del 75% ya que se encuentran 5 personas trabajando 3 de ellas como monitores y se les cancela del fondo 75% y 2 maestras en el centro escolar de igual manera se les cancela del 75% por lo cual pensamos que no incumpliríamos la ley ya que debería de ser del 75% que se pague el descuento que se les aplica ya que de ese fondo se les cancela.



En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresaron: “A este hallazgo manifestamos que la municipalidad carece de ingresos propios, y los servicios se amortizan en algunos casos de los fondos provenientes del 75% y 25% FODES, a lo que le agrega que la entrega de dichos fondos en algunos meses no se había recibido por lo que cuando se tenían la fecha de dichos pagos por impuestos ya había pasado, por lo que generaron dichos recargos, y que igualmente debían de cancelarse, y no habiendo reserva de ellos se procedía a cancelar. Expresamos también que la cancelación de planillas de ISSS se debe a la aportación de tres monitores de escuela de fútbol en el programa social apoyo al deporte que es financiado con fondos 75%, y las demás erogaciones consistían en deudas vencidas que cancelar, lo cual se realizó

de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, párrafo dos de la Ley FODES, en cuanto a cancelar deudas con fondos FODES 75%".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal y la Tesorera, no desvanece la deficiencia señalada debido a que aceptan haber utilizados los Fondos FODES 75%, en pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal, energía eléctrica, planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, los cuales no están contemplados para el uso del fondo FODES 75%, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. PAGOS EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara pagos a los proveedores: Taller Didea, S. A de C.V., Variedades Blankita, Inversiones INFO STORE, S.A. de C.V., Sr. Edgar Antonio Avilés Alvarenga, ADESCOMIS, con cheques de Fondos Propios y FODES 75%, por un valor de \$8,238.61, determinándose que el monto según facturas es de \$4,665.58, por lo cual existe una diferencia de \$3,573.03, en pagos en exceso que no fueron utilizados para beneficio de la Municipalidad, según detalle:



Proveedores	Fondo	Fecha	Cheque Número	Monto Según Cheque	Monto Según facturas	Pago en exceso
Taller Didea, S.A. de C.V.	FODES 75%	27-05-16	7278380	\$500.00	\$ 591.11	\$ 1,300.00
		30-06-16	7742633	\$ 591.11		
		01-07-16	7742698	\$800.00		
	FONDOS PROPIOS	11-10-16	1526889	\$400.00	\$ 309.42	\$ 590.58
	FODES 75%	23-11-16	8133153	\$500.00		
	FODES 75%	02-02-16	7278164	\$500.00		
Inversiones INFO STORE, S.A. De C.V.	FONDOS PROPIOS	13-02-16	7278191	\$500.00	\$ 600.80	\$ 399.20
				\$220.00		
		15/12/2016	5438682	\$220.00	\$ 90.00	\$ 130.00

Proveedores	Fondo	Fecha	Cheque Número	Monto Según Cheque	Monto Según facturas	Pago en exceso
Edgar Antonio Avilés Alvarenga	FODES 25%	18/11/2016	7719867	\$60.00	\$ 56.75	\$ 3.25
Variedades Blankita	FODES 75%	26/01/2016	7278167	\$ 1,000.00	\$ 1,345.00	\$ 1,000.00
	PRESTAMO	05-07-16	33	\$ 1,345.00		
ADESCOMIS	FODES 75%	20-05-16	7742536	\$ 880.00	\$ 787.50	\$ 92.50
	FODES 75%	22-06-16	7742625	\$ 942.50	\$ 885.00	\$ 57.50
Total				<u>\$ 8,238.61</u>	<u>\$ 4,665.58</u>	<u>\$ 3,573.03</u>



El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El artículo 86, del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara los pagos y la Tesorera emitió cheques con montos mayores a la cantidad de las facturas adeudadas.

Esto genera que realicen pagos en exceso sin obtener ningún beneficio para la Municipalidad, afectando los recursos financieros, por la cantidad de \$3,573.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: "A este hallazgo manifestamos que efectivamente el Concejo Municipal autorizo las erogaciones por servicios recibidos de los diferentes proveedores, el cual el control de pagos lo realizaba la Tesorera Municipal en funciones a ese periodo, pero no respondemos por alterar el monto de lo establecido en el acuerdo municipal y lo pagado, ya que también dicha tesorera realizaba los cheques, con la buena voluntad, de querer corregir o tener una explicación lógica a este hallazgo, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)".

En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: "Para ello presento copias de facturas originales las cuales pueden ser tomadas a consideración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En los comentarios y documentación presentados por el Concejo Municipal y Tesorera, confirman la deficiencia señalada; asimismo es de mencionar que la Tesorera presentó documentación por un valor de \$357.00, la cual fue analizada y considerada como pruebas de descargo, que será disminuido del monto originalmente comunicado en el borrador de informe, así: el valor según cheques fue de \$9,590.41, y el monto según facturas fue de \$5,660.38, quedando una diferencia de \$3,930.03, y se consideró la documentación presentada, por la cantidad de \$357.00, por lo que la observación queda disminuida en \$3,573.03, en pagos en exceso, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

8. PAGOS DE CHEQUES, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal emitió y pagó cheques de las diferentes cuentas corrientes número 012510016235, cuenta fondos propios número 100000-16000918 FODES 25%, y FODES 75%, cuenta número 100000-16000920, por un

monto de \$105,395.47, en concepto de transporte, combustible, fiestas patronales, refrigerios, publicidad y varios, sin existir la documentación que respalde y demuestre los pagos realizados, según detalle:

No	Tipos de Fondos	Monto
1.	Fondos Propios # 012510016235 Banco Davivienda. (Ver Anexo No. 2)	\$ 1,589.00
2.	FODES 25%, # 100000-16000918 Banco Promérica. (Ver Anexo No. 3)	\$ 30,052.29
3.	FODES 75%, # 100000-16000920 Banco Promérica. (Ver Anexo No. 4)	\$ 73,754.18
Total		<u>\$105,395.47</u>

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El artículo 86, del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas, establece: "es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, efectuó pagos sin obtener los documentos que respalden los gastos y el Concejo Municipal por no llevar los controles adecuados de los gastos realizados.

La falta de documentación de respaldo por los pagos realizados, genera riesgo que los fondos municipales, sean utilizados en actividades ajenas al que hacer institucional, afectando los recursos financieros, por la cantidad de \$105,395.47.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresó: "Para poder solventar, y saber las razones de la ausencia de documentos de respaldo, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada; asimismo es de mencionar que presentaron documentación por un valor de \$475.00, la cual fue analizada y considerada como pruebas de descargo, que será disminuido del monto originalmente comunicado en el borrador de informe, de los Fondos Propios, cuenta #012510016235, del Banco Davivienda del anexo No.2, por un valor de \$2,064.00, y se consideró la documentación presentada, por la cantidad de \$475.00, por lo que la observación queda disminuida en \$1,589.00, así:



No	Tipos de Fondos	Detalle	Monto
1.	Fondos Propios # 012510016235 Banco Davivienda. (Ver Anexo No. 2)	Valor comunicado en borrador de informe \$2,064.00 Documentación presentada \$ 475.00 Total <u>\$ 1,589.00</u>	\$ 1,589.00
2.	FODES 25%, # 100000-16000918 Banco Promérica. (Ver Anexo No. 3)		\$ 30,052.29
3.	FODES 75%, # 100000-16000920 Banco Promérica. (Ver Anexo No. 4)		\$ 73,754.18
Total			<u>\$ 105,395.47</u>

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene, por la cantidad de \$105,395.47.

9. IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO Y NO ENTERADO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, aplicó retenciones del impuesto sobre la renta a los empleados municipales permanentes y eventuales, los cuales no fueron enterados a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de \$ 7,866.54, según detalle:

Mes a Declarar	Retenciones Permanentes	Retenciones Eventuales	Total
Enero	\$ 90.00	\$ 252.24	\$ 342.24
Febrero	\$ 337.40	\$ 180.49	\$ 517.89
Marzo	\$ 357.40	\$ 155.25	\$ 512.65
Abril	\$ 357.40	\$ 614.49	\$ 971.89
Mayo	\$ 357.40	\$ 227.20	\$ 584.60
Junio	\$ 317.40	\$ 219.10	\$ 536.50
Julio	\$ 357.40	\$ 315.49	\$ 672.89
Agosto	\$ 357.40	\$ 255.31	\$ 612.71
Septiembre	\$ 0.00	\$ 150.67	\$ 150.67
Octubre	\$ 357.40	\$ 426.00	\$ 783.40
Noviembre	\$ 317.40	\$ 211.92	\$ 529.32
Diciembre	\$ 572.93	\$ 1,078.85	\$ 1,651.78
Totales	<u>\$ 3,779.53</u>	<u>\$ 4,087.01</u>	<u>\$ 7,866.54</u>



El artículo 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención”.

El Código Tributario en los artículos 48 y 75, establecen: artículo 48: “Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente” y artículo 75: “El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos:

- Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto
- Hace surgir la obligación de pagar intereses.

La tasa de interés a aplicar a las deudas será la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo Número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenciones a que se refiere el artículo 273-A de este Código, y a los valores que se enteren al Fisco por devoluciones, reintegros de tributos o subsidios obtenidos por los sujetos pasivos en forma indebida o en exceso”.

El artículo 86, del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El artículo 91, del Código Municipal establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

El artículo 54, de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”.



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, realizó las retenciones del impuesto sobre la renta a empleados municipales y no los remitió a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y el Concejo Municipal por no exigir la remisión del impuesto.

La falta de remisión de las retenciones a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, expone a riesgos de sanciones por multa e intereses a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresó: “Para poder solventar, y saber las razones de por qué no se enteró lo retenido en concepto de impuesto sobre la renta, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia señalada, ya que la Tesorera Municipal, realizó las retenciones del impuesto sobre la renta a los empleados municipales permanentes y eventuales, los cuales no fueron remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE RECIBOS DE FORMULA 1-I-SAM.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, no tiene archivados en los legajos mensuales los recibos de Fórmula 1-I-SAM; ya que no identificamos 217 recibos que fueron utilizados durante el período del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2016, por lo que existe un faltante de recibos con las numeraciones siguientes:

MES	DEL	AL	TOTAL
Febrero	812313	812333	21
Marzo	812631	812652	22
Abril	813007	813022	16
Mayo	813047	813062	16
Junio	813339	813350	12
	813352	813352	1
	813355	813358	4
	813371	813371	1
	813437	813489	53
Julio	813716	813717	2
Agosto	813990	814005	16
Septiembre	814122	814122	1
	814198	814198	1
	814309	814309	1
Octubre	814416	814428	13

	246095	246095	1
Noviembre	246206	246206	1
	246219	246219	1
	246221	246221	1
	246233	246246	14
	246258	246264	7
	246287	246287	1
	246294	246294	1
	246296	246296	1
	246298	246298	1
	246344	246344	1
	246353	246353	1
	246382	246382	1
	246436	246440	5
Total			217



El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 86, del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 88, del Código Municipal establece lo siguiente: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y

que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El artículo 54, de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no tiene control y resguardo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM y el Concejo Municipal porque no ha ejercido los controles adecuados.

Lo anterior generó extravió de los recibos de Fórmula 1-I-SAM, afectando la veracidad de la información; ya que este tipo de especies pueden ser mal utilizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresaron: “Para poder y saber las razones de por qué faltan recibos de fórmula 1-I-SAM, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)”.



En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: “Para ello presento copias de recibos formula 1-SAM, la cual se encontraban incorporados en recibos triplicados aun hacen falta, pero se encenbran en búsqueda”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada; asimismo es de mencionar que presentaron 14 recibos de Fórmula 1-I-SAM, los cuales fueron analizados y únicamente consideramos como pruebas de descargo 11 recibos de Fórmula 1-I-SAM, porque 2 recibos presentados fueron anulados y no adjuntaron los recibos originales, los cuales corresponden a los usuarios; y un recibo presentado no corresponde a los faltantes identificados, así:

No.	Recibo de Fórmula 1-I-SAM, Número.	Fecha	Condición del Recibo de Fórmula 1-I-SAM, Número.
1.	813351	Junio de 2016	
2.	813353	Junio de 2016	

No.	Recibo de Fórmula 1-I-SAM, Número.	Fecha	Condición del Recibo de Fórmula 1-I-SAM, Número.
3.	813357	Junio de 2016	Anulados, pero no presentaron el Recibo de Fórmula 1-I-SAM en original, comprobante que le corresponde al usuario, por lo tanto, no lo valdremos como válido.
4.	813716	Julio de 2016	
5.	246426	Noviembre de 2016.	
6.	246427		
7.	246428		
8.	246429		
9.	246430		
10.	246431		
11.	246432		
12.	246433		
13.	246434		
14.	246435		

En conclusión, la deficiencia queda con un faltante de 217 recibos de Fórmula 1-I-SAM por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



11. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS INTEGRAMENTE.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el período de examen no remesó íntegramente los ingresos percibidos en concepto de cobro de impuestos y tasas Municipales, a la cuenta de Fondos Municipales, determinándose la cantidad de \$3,513.60, pendiente de remesar, según detalle:

Resumen de Ingresos y Remesas del Periodo de examen	
Saldo inicial pendiente de remesar al 01 de enero de 2016	\$ 937.01
Más:	
Ingresos del período auditado según Recibos de Fórmula 1-I-SAM	\$ 21,600.91
Sub-total	\$ 22,537.92
Menos:	
Remesas de Fondos efectuadas durante el período.	\$ 17,224.32
Menos:	

Resumen de Ingresos y Remesas del Periodo de examen	
Remesas efectuadas a la cuenta número 10000016002056, en efectivo del 05 de mayo al 30 de agosto de 2017, las cuales corresponden a ingresos del período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	\$ 1,800.00
Total, de Remesas pendientes	<u>\$ 3,513.60</u>

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 86, del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 87, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio".

El Artículo 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata"

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 54, de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no remesó los ingresos percibidos durante el año 2016.

La falta de remesas de los ingresos percibidos, afecta los recursos financieros ya que existe una disminución en las disponibilidades de efectivo, por la cantidad de \$3,513.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó: "Para prueba que dicho saldo pendiente presento copia de remesas efectuadas en ENERO

DEL 2017 quedaba un saldo pendiente de remesar por \$5,313.60. la cual dicho monto en los meses de MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO. Se realizaron remesas que comprenden a la disminución de la diferencia el cual en totalidad hacían un monto por \$1,800.00 lo cual solo sería una diferencia por \$3,513.36, lo cual cabe mencionar que según la ley es mi obligación la custodia de los ingresos y egresos, pero cuando el faltante empezó a notarse no era mi persona la que realizaba los cobros de impuesto para ello presento notas de prueba. Donde el jefe de recursos humanos me hacia la notificación”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “Para poder y saber las razones del por qué no se han remesado íntegramente los fondos percibidos, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Tesorera Municipal, presentó evidencia documental de registros mediante recibos de fórmula 1-I-SAM y 6 remesas bancarias, que respaldan la cantidad de \$1,800.00, los cuales fueron analizados y tomados en cuenta en los ingresos percibidos correspondiente al año 2016, pero es de mencionar que la deficiencia preliminar fue notificada originalmente, por el valor de \$5,313.60, por lo que se le considera como prueba de descargo el monto de \$1,800.00, por lo tanto la deficiencia se reduce a \$3,513.60.



12. USO INDEBIDO DE FONDOS PFGL.

Comprobamos que, durante el período de enero a diciembre 2016, la Municipalidad de California transfirió un total de \$17,731.00, correspondientes a Fondos PFGL para la ejecución de proyectos de los subcomponentes 2.4 y 2.5, determinándose que la cantidad de \$4,683.96, fueron utilizados en gastos diferentes a lo que establece el proyecto, (\$2,888.10 + \$1,795.86 = \$4,683.96), detallados así:

- a) Uso indebido de \$2,888.10, porque no tienen documentación de respaldo y fueron utilizados para gastos administrativos, así:

Fecha	Cheque No.	Cuenta Corriente No. 100000-16001284- Rescate financiero	Monto
		Condición Observada (2.4)	
05/01/2016	6970359	Cheque sin documentación de respaldo, sin autorización del	

Fecha	Cheque No.	Cuenta Corriente No. 100000-16001284- Rescate financiero	Monto
		Condición Observada (2.4)	
		Concejo Municipal y registrado contablemente.	\$ 437.00
03/06/2016	6970368	Cheque emitido para transferencia al FODES 75%, sin autorización del Concejo Municipal y registrado contablemente.	\$ 734.00
		Cuenta Corriente No. 100000-16001394- Fortalecimiento para la gestión de riesgo (2.5)	
03/06/2016	7228762	Cheque sin documentación de respaldo, sin autorización del Concejo Municipal y registrado contablemente.	\$ 500.00
30/09/2016	Nota de cargo 477558	Para pago de Planilla del ISSS del mes agosto 2016, de la cuenta 25% FODES, reintegrándose el 15/11/2016 la cantidad de \$1,140.00, quedando pendiente \$59.60.	\$ 1,199.60
08/11/2016	Nota de cargo	Comisión e IVA por rechazo de cheque.	\$ 17.50
Total			<u>\$ 2,888.10</u>

- b) Al 31 de diciembre de 2016, aplicaron retenciones del impuesto sobre la renta por servicios de Consultorías, los cuales no fueron enterados a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de \$1,795.86, determinándose que las cuentas bancarias relacionadas no reportan los saldos disponibles para su pago, según detalle:



Servicio Prestado/ (Proveedor)	Fecha de Pago	Monto	Renta	Total de Impuesto sobre la renta no enterado	LIQUIDO PAGADO
(A) Saldo no enterado al 01/01/2016.....			\$ 1,061.35	\$ 1,061.35	
Sistema de Registro y Recaudación Tributaria y Catastro					
Marvin Antonio Cisneros					
1er Pago	19/01/2016	\$ 1,400.00	\$ 123.89		\$ 1,276.11
2do. Pago	08/02/2016	\$ 2,100.00	\$ 185.84		\$ 1,914.16
3er. Pago	18/03/2016	\$ 3,500.00	\$ 309.73		\$ 3,190.27
(B) Totales.....		\$ 7,000.00	\$ 619.46	\$ 619.46	\$ 6,380.54
Actualización de Tasas					
Ángel Antonio Martínez					
1er Pago	20/05/2016	\$ 520.00	\$ 46.02		\$ 473.98
2do. Pago	31/05/2016	\$ 780.00	\$ 69.03		\$ 710.97
(C) Totales.....		\$ 1,300.00	\$ 115.05	\$ 115.05	\$ 1,184.95
Totales Impuesto Retenido y no enterado al 31/12/2016 (A+B+C)			<u>\$ 1,795.86</u>	<u>\$ 1,795.86</u>	

Los numerales 4) y 5), del Artículo 31, del Código Municipal, establecen: "4) Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley FODES, inciso cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 62, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El Código Tributario en los artículos 48 y 75, establecen: artículo 48: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente" y artículo 75: "El incumplimiento del pago del impuesto en la fecha debida constituye en mora al sujeto pasivo, cualquiera que fuera la causa de ésta, sin necesidad de requerimiento o actuación alguna por parte de la Administración Tributaria produciéndose, entre otros los siguientes efectos:

- a) Hace exigible coactivamente la obligación de pago del impuesto
- b) Hace surgir la obligación de pagar intereses.

La tasa de interés a aplicar a las deudas será la establecida de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto Legislativo Número 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero de 1994 y será aplicable al pago o entero extemporáneo de tributos, retenciones o percepciones de tributos, anticipos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, retenciones a que se refiere el artículo 273-A de este Código, y a los valores que se enteren al Fisco por devoluciones, reintegros de tributos o subsidios obtenidos por los sujetos pasivos en forma indebida o en exceso".

El artículo 54, de Ley de La Corte de Cuentas de la Republica, establece: "La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y



organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no manejo con transparencia los fondos del PFGL, en los subcomponentes 2.4 y 2.5, y también por no remitir el impuesto sobre la renta retenido y el Concejo Municipal por no realizar controles efectivos.

Lo anterior, generó un uso inadecuado de los fondos del PFGL, por la cantidad de \$4,683.96, ya que los habitantes del Municipio no obtuvieron ningún beneficio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “Al manifestar y comprobado que este Concejo Municipal, no autorizó ninguna erogación de fondos PFGL, y el querer conocer las razones del por qué se utilizaron estos fondos, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la observación señalada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. FALTA DE CONTROLES EN PROGRAMAS Y PAGOS EN EXCESO.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el período de examen, ejecutó el programa de implementación de actividades deportivas, culturales y turísticas del Municipio, Club deportivo California, X-9, Escuela de Fútbol, Equipo Femenino, Equipos no Federados, identificándose que dichos programas carecen de controles desde la solicitud hasta la entrega de implementos deportivos que proporcionan a los equipos de fútbol; constatándose que existe una diferencia de \$20,554.10, en pagos en exceso entre el monto autorizado según perfil y el monto total invertido, del cual también no existe previsión presupuestaria, según detalle:

Proyecto	Monto según Perfil (b)	Monto Invertido según auditoría (a)	Diferencia de pago en exceso (a-b = c) (c)
Programa de Implementación de actividades deportivas, culturales y turísticas del Municipio, Club deportivo California, X-9, Escuela de Fútbol, Equipo Femenino, Equipos no Federados.	\$ 45,000.00	\$ 65,554.10	<u>\$ 20,554.10</u>

El Artículo 31, numerales 4) y 5), del Código Municipal, establecen: "4) Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 38, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP."

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;

4) En la observancia de las normas aplicables”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no documentó el expediente desde el inicio hasta la finalización del proyecto y el Concejo Municipal por no establecer controles eficientes que garanticen el buen uso de los fondos utilizados y por haber autorizado gastos en exceso.

Esto da lugar a que el proyecto carezca de transparencia en la utilización de los fondos; ya que realizaron pagos en exceso por la cantidad de \$20,554.10, asimismo no existía previsión presupuestaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 06 de febrero 2018, el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, manifestaron: “Comunicarles que como unidad de UACI llevo en mi expediente los gastos de enero a diciembre y que según esos datos no sobrepasaba el monto y en la cual anexo matriz la cual si no sobre pasaba el monto y que si por error involuntario no me percate la deuda que traíamos de año atrás y por error involuntario no agregamos el pago del préstamo”.

En nota recibida el 13 de abril de 2018, el Concejo Municipal y Jefe de la UACI, manifestaron: “Comunicarles que como unidad se lleva control en los respectivos expedientes y los cuales presento muestra de transporte y entregas de implementos en fotografías par verificación y que también existe un convenio y entre los clubes y como dice al art 38 del reglamento de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece, el expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación dela forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione y si se verifico antes presupuestariamente y el cual esta con su código 17700.

- ✓ A- muestras de solicitudes
- ✓ B- solicitudes de viajes y autorizaciones
- ✓ C-convenios
- ✓ D- programaciones de salidas de equipos
- ✓ E- fotografías de entregas”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “en nota de fecha 13 de abril de 2018, se dio respuesta a este presunto hallazgo lo cual se expresó lo siguiente: Comunicarles que como unidad se lleva control en los respectivos expedientes y los cuales presento muestra de transporte y entregas de implementos en fotografías par verificación y que también existe un convenio y entre los clubes y como dice al art 38 del reglamento de adquisiciones y contrataciones de la administración pública establece, el expediente contendrá, entre otros la solicitud o requerimiento, la indicación dela forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación



presupuestaria y toda documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la ley mencione y si se verifico antes presupuestariamente y el cual esta con su código 17700.

- ✓ A- muestras de solicitudes
- ✓ B- solicitudes de viajes y autorizaciones
- ✓ C-convenios
- ✓ D- programaciones de salidas de equipos
- ✓ E- fotografías de entregas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Concejo Municipal y Jefe UACI comprueban que no se tienen controles adecuados sobre el monto total invertido en la ejecución del programa; ya que el expediente proporcionado por el Jefe de la UACI, únicamente contiene algunas fotocopias de facturas que suman el monto reportado en la matriz de proyectos, más sin embargo al revisar el 100% de los egresos efectuados del programa de enero a diciembre de 2016, identificamos que pagaron en exceso la cantidad de \$20,554.10, en perfiles no autorizadas; asimismo no realizaron la previsión del presupuesto, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



14. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FODES 75% AL FODES 25% Y FONDOS PROPIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de California, durante el año 2016, autorizó a la Tesorera Municipal, realizar transferencias financieras del Fondo FODES 75%, a los Fondos FODES 25% y Fondos Propios, por la cantidad de \$3,476.29, los cuales no han sido reintegrados a la cuenta correspondiente, según detalle:

Transferencias realizadas de los Fondos FODES 75% al FODES 25% y Fondos propios

Período	Cuenta de origen	Cuenta que recibe	Valor
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	Fondo FODES 75% Cuenta Corriente No. 100000-16000920	Fondo FODES 25% Cuenta Corriente N° 100000 – 16000918. (Ver Anexo No. 5)	\$ 2,131.29
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	Fondo FODES 75% Cuenta Corriente No.	Fondos Propios Cuenta Corriente N°	\$ 1,345.00

Período	Cuenta de origen	Cuenta que recibe	Valor
	100000-16000920	012510016235. (Ver Anexo No. 6)	
Monto Pendiente de reintegrar a la Cuentas de Fondo FODES 75%.			<u>\$ 3,476.29</u>

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que



se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo"

Los numerales 4 y 5 del Art. 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; y Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el desarrollo económico y social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal para que realizara las transferencias de los Fondos FODES 75% al Fondo FODES 25% y Fondo propios, los cuales no fueron reintegrados a la cuenta origen.

Al realizar estas transferencias, limitó la inversión en obras de beneficio para la población en general, por la cantidad de \$3,476.29.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: "De este hallazgo manifestamos lo siguiente, en el año 2015 se aprobó el acuerdo municipal número 40 del libro de actas y acuerdos municipales número 19 de fecha 10 de diciembre de 2015 para cancelar aguinaldos, de la cuenta FODES 75% al fondo FODES 25%, por monto de \$ 6,400.00, los cuales a partir del mes de marzo de 2016 se cancelarían en cuotas de \$580.00, los cuales los reintegros de dicho préstamo interno se realizaron según los acuerdos siguientes:

- a) Acuerdo número 11 del libro de actas y acuerdos municipales número 09 de fecha 25 de abril de 2016 por el monto de \$ 1,028.71.
- b) Acuerdo número 13 del libro de actas y acuerdos municipales número 13 de fecha 25 de junio de 2016 por el monto de \$ 1,000.00.
- c) Acuerdo número 08 del libro de actas y acuerdos municipales número 16 de fecha 25 de julio de 2016 por el monto de \$ 1,000.00.

Y acuerdo municipal número 07 del libro de actas y acuerdos municipales número 17 de fecha 10 de agosto de 2016, que correspondía a préstamo interno el reintegro de fondos propios a la cuenta FODES 75%. Se anexa acuerdo municipal certificado de la aprobación de dicho préstamo interno del año 2015 y acuerdos municipales de los

reintegros respectivo, y anexo de acuerdo municipal de reintegro de fondos propios a cuenta 75%”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “Para poder subsanar pagos por servicios recibidos por la municipalidad, se realizaron prestamos internos, pero en el mismo acuerdo municipal se establecía la manera de como este sería reintegrado, en nota de fecha 21 de febrero del año 2018, detallamos los montos reintegrados con sus respectivos acuerdos municipales, pero quien debía de hacer dichos traslados era la tesorera municipal ya que ella era la encargada de la custodia y manejo de los fondos municipales, al querer conocer los comentarios, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (anexo 04)”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, ratifican la observación señalada, y es de mencionar que las remesas y/o depósitos por reintegro, que señala el Concejo Municipal en su respuesta, fueron analizadas y ya están considerados en los traslados de las transferencias, concluyendo que en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, no han realizado transferencias financieras del Fondo FODES 75%, a los Fondos FODES 25% y Fondos Propios, por la cantidad de \$3,476.29, por lo tanto la observación se mantiene.



15. CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL DE LOS FONDO FODES 75%, SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió y pagó cheques de la cuenta corriente número 100000-16000920, del Fondo FODES 75%, y de la Cuenta Corriente número 012510016235, de Fondos Propios, por la cantidad de \$38,184.15, sin contar con la documentación que respalde y demuestre las erogaciones; ya que los cheques han sido cobrados por la Tesorera Municipal, según detalle:

Cuenta corriente número 100000-16000920, del Fondo FODES 75%, del Banco Promérica

Fecha	Cheque Número	Tesorería Municipal, emitió cheques a	Cheques cobrados por	Monto
05-01-16	7278130	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 300.00

Fecha	Cheque Número	Tesorería Municipal, emitió cheques a	Cheques cobrados por	Monto
06-01-16	7278131	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,157.00
02-02-16	7278164	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
13-02-16	7278191	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
17-02-16	7278192	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 729.95
23-02-16	7278240	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 880.00
29-02-16	7278248	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 400.00
12-03-16	7278252	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 400.00
19-03-16	7278311	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,179.85
05-03-16	7278319	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 280.00
25-04-16	7278363	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,340.00
25-04-16	7278364	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,340.00
14-05-16	7278380	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
20-05-16	7742508	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,550.00
03-06-16	7742564	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 2,405.00
03-06-16	7742565	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
10-06-16	7742567	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 2,404.26
27-07-16	7742664	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 2,800.00
10-08-16	7742698	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 800.00
18-08-16	7742703	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 150.00
29-08-16	7742759	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 2,575.16
20-10-16	8133064	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 3,705.00
24-10-16	8133103	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00



Fecha	Cheque Número	Tesorería Municipal, emitió cheques a	Cheques cobrados por	Monto
10-11-16	8133124	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 2,970.45
28-11-16	8133153	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
06-12-16	8133160	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 500.00
19-12-16	8133180	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 3,405.23
27-12-16	8133203	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 3,046.50
Sub-total				\$ 37,318.40
Fondos Propios, Cuenta Corriente número 012510016235 del Banco DAVIVIENDA				
15-10-16	1526891	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 400.00
19-12-16	5438705	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 150.75
19-12-16	5438734	Génesis Melany Ordoñez Pastor	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 315.00
Total de cheques cobrados sin documento de respaldo				<u>\$ 38,184.15</u>



El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86, inciso 1, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas, establece: “es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, emitió y cobro cheques a su nombre sin contar con la evidencia documental que soporte dichas erogaciones y el Concejo Municipal por no llevar controles administrativos efectivos.

Lo anterior afectó los recursos financieros, por la cantidad de \$38,184.15, y limitó para cubrir otras necesidades que son parte del funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó: “Presento copias y originales de facturas para que tomen a consideración de igual manera hubo pago a cuenta de Renta y por error se registró como DEUSEM. En la parte donde están los cheques de fondos propios el Cheque 5438705 es mi salario del mes de diciembre Cheque No. 5438734 es mi aguinaldo del año 2016”.

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “Como concejo Municipal Plural aprobamos mediante acuerdo Municipal las erogaciones respectivas por servicios prestados de DEUSEM, DIDEA, ADESCOMI, SOCINUS, INFO STORE, COMPRA DE CAFE Y PRESTAMO INTERNO DE FONDOS DE CUENTA A CUENTA, los cuales dichos acuerdos municipales lo comprueban, pero en ningún momento aprobamos que los cheques salieran a nombre de la Tesorera Municipal en funciones en el período auditado, ni tampoco que dichos cheques fueran cobrados por ella, el acuerdo municipal es claro en cuanto al proveedor y monto a pagar, por lo que consideramos que la Tesorera Municipal en funciones a esa fecha debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley u omisión de la misma tal como lo establece el artículo 57, del Código Municipal, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de California en su página 114, menciona sobre el cargo de Tesorería Municipal que, Tesorería Municipal, Es la responsable de la recaudación, custodia y erogación de valores y fondos Municipales, cualquiera que sea su origen, y entre sus responsabilidades se encuentran, Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna. Por lo que consideramos que el abuso de poder es de la Tesorera Municipal que fungió en el período auditado, se anexan copia de los respectivos acuerdos municipales y copia de la hoja número 114 de las funciones de Tesorería Municipal establecidas en el Manual de Organización y Funciones de esta Municipalidad”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: “en nota de fecha 21 de febrero de 2018, manifestamos que: como concejo Municipal Plural aprobamos mediante acuerdo Municipal las erogaciones respectivas por servicios prestados de DEUSEM, DIDEA, ADESCOMI, SOCINUS, LUFO STORE, Y PRESTAMO INTERNO DE FONDOS DE CUENTA A CUENTA, los cuales dichos acuerdos



municipales lo comprueban, pero en ningún momento aprobamos que los cheques salieran a nombre de la Tesorera Municipal en funciones en el periodo auditado, ni tampoco que dichos cheques fueran cobrados por ella, el acuerdo municipal es claro en cuanto al proveedor y monto a pagar, por lo que consideramos que la Tesorera Municipal en funciones a esa fecha debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley u omisión de la misma tal como lo establece el artículo 57 del Código Municipal, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de California en su página 114, menciona sobre el cargo de Tesorería Municipal que, Tesorería Municipal, Es la responsable de la recaudación, custodia y erogación de valores y fondos Municipales, cualquiera que sea su origen, y entre sus responsabilidades se encuentran, Controlar que las obligaciones y compromisos financieros y/o económicos, se realicen de manera oportuna. Por lo que consideramos que el abuso de poder es de la Tesorera Municipal que fungió en el periodo auditado, al querer conocer los comentarios de la tesorera, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (Anexo 04)".

En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresó: "Para ello presento de facturas".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal, ratifican la observación señalada, pero es de mencionar que los microfilms de los cheques proporcionados por las instituciones bancarias demuestran que la Tesorera Municipal fue la beneficiaria, también es de mencionar que la Tesorera presentó documentación que no justifica los gastos realizados, porque los montos y las fecha emitidas de los documentos no coinciden con los comprobantes contables, por lo tanto, la deficiencia se mantiene, por la cantidad de \$38,184.15.

16. CHEQUES EMITIDOS A PROVEEDORES Y COBRADOS POR LA TESORERA MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, emitió y pagó cheques a varios proveedores de la cuenta corriente número 100000-16000920, del Fondos FODES 75%, por la cantidad de \$3,053.42, sin contar con la documentación que respalde y demuestre las erogaciones; ya que los cheques fueron cobrados por la Tesorera Municipal, según detalle:

**Cuenta corriente, número 100000-16000920, del Fondos FODES 75%,
del Banco Promérica**

Fecha	Cheque Número	Proveedor	Cheques cobrados por	Monto
26-01-16	7278152	Gabriel Eliseo Parada Hernández	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 200.00
22-01-16	7278172	Julia Ester Cárcamo	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 1,100.00
25-04-16	7278347	Manuel Argueta González	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 125.00
17-06-16	7742571	Juan Antonio Hernández Alfaro	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 228.42
21-06-16	7742616	Nelly Melany Pastor Vda. De Ordoñez	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 400.00
01-07-16	7742635	Daniel Ernesto Montoya Soriano	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 100.00
01-07-16	7742636	Daniel Ernesto Montoya Soriano	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 250.00
10-08-16	7742697	Josué Manuel Vásquez	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 200.00
25-08-16	7742714	Fernando Adolfo Hernández Mondragón	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 150.00
24-08-16	7742758	Blanca Lilian Ayala Sorto	Génesis Melany Ordoñez Pastor	\$ 300.00
Total				<u>\$ 3,053.42</u>



El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86, inciso 1, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas, establece: “es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, emitió cheques a nombre de varios proveedores y los cobro a su nombre sin contar con la evidencia documental que soporte las erogaciones y el Concejo Municipal por no llevar controles administrativos efectivos.

Lo anterior afectó los recursos financieros, por la cantidad de \$3,053.42, y limitó cubrir otras necesidades que son parte del funcionamiento de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, la Tesorera Municipal, manifestó: “Presento en originales y copia documentación de respaldo que los servicios si fueron realizados por proveedores y únicamente tanto el regidor suplente como mi persona solo asimos la buena intención de ayudarles al momento de cobrar o quizá nosotros ya íbamos más cerca de presentarnos en caja y le ayudábamos o le hacíamos el favor de llevárselos al banco, otro ejemplo Julia Ester Cárcamo ella no le hacían efectivo el pago por que decían que las firmas no eran iguales en específico mi firma no coincidía con la del cheque y yo le hice el favor de cambiárselo de igual manera a su criterio pido sea considerado”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresaron: “en nota enviada al equipo de auditores de fecha 21 de febrero de 2018, manifestamos que, revisamos el libro de actas y acuerdos municipales año 2016, para verificar los respectivos acuerdos municipales de pagos a diferentes proveedores y sus montos de los cuales dimos respuesta y presentamos evidencia en la misma nota, de las restantes erogaciones como Concejo Municipal Plural **NO AUTORIZAMOS** ningún acuerdo municipal de erogación, y que a la hora de firmar cheques introdujo los que no tiene acuerdo municipal, al querer conocer los comentarios, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se

levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (Anexo 04)".

En nota recibida el 13 de abril de 2018, la Tesorera Municipal, expresaron: "Presento copia de documentos de respaldo".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo y Tesorera Municipal, confirma la deficiencia señalada, es de mencionar que la documentación presentada por la Tesorera no fue considerada como documentos de descargo porque no coinciden los montos de los documentos con los comprobantes contables, por lo tanto, la deficiencia se mantiene, por la cantidad de \$3,053.42.

17. USO INADECUADO DE LOS CHEQUES DE LAS CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, realizó uso inadecuado de 16 cheques de las cuentas bancarias Municipales, determinándose las observaciones, siguientes:

- a) Emitió 3 cheques y posteriormente fueron anulados, según chequeras, así:

Fondo FODES 25%, Cuenta Corriente # 100000-16000918 del Banco Promérica



Cheque Número	Condición según chequera	Observación
7033976	ANULADOS	No se tiene evidencia del cheque anulado, no está cobrado y no se tiene documentación que respalde el pago.
7033978		El cheque fue emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de California y según endoso fue

Cheque Número	Condición según chequera	Observación
		depositado a la cuenta del 75% FODES, y no se tiene documentación que soporte el pago.
7034004		El cheque fue emitido a nombre de Telemóvil El Salvador S.A. de C.V., y no se tiene documentación que soporte el pago.

b) Emitió 13 cheques, los cuales no fueron cobrados en el año 2016, así:

Fondos FODES 75%, Cuenta Corriente # 100000-16000920 del Banco Promérica



Cheque Número	Datos según Chequera		Observación
	Beneficiario	Monto	
7278194, 7278241, 7278244, 7278245, 7278307, 7278312, 7278315, 7278316, 7278358, 7278561, 7278562, 7278566 y 7278576.	Datos en blanco (Sin identificar).	Datos en blanco.	Los cheques no están anulados y no están cobrados, ni tienen la documentación que respalden los pagos.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

El Artículo 86, inciso 1, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas, establece: "es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

El inciso primero del Artículo 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, realizó un uso inadecuado en emitir 16 cheques de las diferentes cuentas bancarias Municipales, y el Concejo Municipal por no llevar controles adecuados ya que no han identificado el destino real de los referidos cheques.

La emisión de cheques sin los controles adecuados, afectan la transparencia en la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: "Queremos manifestar que desconocíamos el proceder de trabajo de la Tesorera Municipal que fungió a la fecha de la auditoría, por lo que manifestamos que, al recibir



la notificación de dicho hallazgo, prontamente nos abocamos al banco donde corresponde los cheques, con nota de fecha 15 de febrero de 2018, solicitando el bloqueo inmediato de los cheques extraviados los cuales se bloquearon de la cuenta número 10000016000918, los numero siguientes, 7034030, 7034019, 70344022, 7034032, 7034085, 7719727, 7719730, 7719746, 7719754, 7719795, 7719796, 7719808, 7719833, 7719839, 7719842, 7719860, 7719862, y de la cuenta 10000016000920, se bloquearon los cheques 7278304, 7278314, de los restantes el banco quedó pendiente de informarnos la fecha que fueron cobrados el nombre del proveedor y quien los hizo efectivo, manifestamos también que ningún miembro que integra el Concejo Municipal Plural, es participe de los actos arbitrarios hechos a los fondos municipales, por parte de la Tesorera Municipal en ese periodo, y lo demostramos tomando acciones inmediatas para frenar dicho proceder, se anexa copia dirigida al banco Promérica y nota recibida del mismo banco notificándonos el bloqueo de dichos cheques”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresaron: “En nota de fecha 21 de febrero de 2018, dimos repuesta de las acciones tomadas por el Concejo Municipal, y los cheques en que la institución bancaria informaría a la municipalidad del bloqueo de los respectivos cheques, al querer conocer los comentarios, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (Anexo 04)”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal confirma la deficiencia señalada, asimismo presentaron evidencia documental, la cual fue analizada y considerada ya que el banco Promérica bloqueo los cheques anulados de la cuenta número 10000016000918, los numero siguientes, 7034030, 7034019, 70344022, 7034032, 7034085, 7719727, 7719730, 7719746, 7719754, 7719795, 7719796, 7719808, 7719833, 7719839, 7719842, 7719860, 7719862, y de la cuenta 10000016000920, se bloquearon los cheques 7278304, 7278314, quedando pendiente el banco Promérica de informar si los otros 16 cheques emitidos fueron cobrados, también es de mencionar que en los tacos de las chequeras dicen que están anulados pero no tienen evidencias que fueron anulados porque no están anexados en el taco de las chequeras y no están cobrados y no se identificaron en los estados de cuentas, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

18. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que, durante el período del 01 de enero al 31 diciembre de 2016, la Tesorera Municipal y los refrendarios de cheques, emitieron y pagaron cheques de la cuenta corriente No. 010000016000918, del Fondo FODES 25%, por la cantidad de \$6,351.23, sin contar con la documentación que respalden y justifiquen los pagos realizados, según detalle:

Registro Contable	Cheque Número	Fecha de cobro	Beneficiario según cheque	Datos según registro contable y/o acuerdo municipal	Monto Pagado
1/0053	7034005	27/01/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados.	\$ 67.99
1/0314	7034051	29/03/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados.	\$ 67.99
1/0314	7034055	19/03/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados.	\$ 149.70
1/0480	7034083	26/04/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados.	\$ 254.10
1/0480	7034087	28/04/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados.	\$ 67.99
1/0481	7034089	29/04/2016	ISSS	Acuerdo No. 10 Acta No. 9 del 25/04/2016.	\$ 1,199.60
1/0603	7034091	18/05/2016	EDGAR AVILES	Pago de combustible/ Acuerdo 21, del Acta 11 del 25/05/2016	\$ 85.00
1/0598	7719714	26/05/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados	\$ 254.10
1/0598	7719715	27/05/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados	\$ 67.99
1/0813	7719736	21/06/2016	EDGAR AVILES	Pago combustible/ Acuerdo No. 13 del Acta No. 12 de fecha 10/06/2016	\$ 80.00
1/0906	7719767	28/07/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados	\$ 67.99
1/0906	7719768	29/07/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados	\$ 254.10
1/1288	7719774	13/08/2016	GENESIS ORDOÑEZ	Gastos de representación autorizados al Sr. Alcalde Municipal/ Acuerdo No. 9 del Acta No. 17 del 10/08/2016	\$ 150.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

1/1057	7719776	29/08/2016	RUDYS ATILIO BENITEZ	Acuerdo No. 7 de Acta No. 18 del 25/08/2016/ pago de dieta	\$ 261.00
1/1058	7719777	30/08/2016	JOSE HUMBERTO ACEVEDO	Acuerdo No. 7 de Acta No. 18 del 25/08/2016/ pago de dieta.	\$ 261.00
1/1158	7719781	31/08/2016	CREDICOMER	Descuento de empleado.	\$ 67.99
SIN REG. CONT.	7719785	29/08/2016	JOSE RAMON MARTINEZ	Acuerdo No. 7 de Acta No. 18 del 25/08/2016/ pago de dieta.	\$ 261.00
1/1158	7719798	01/09/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados.	\$ 254.10
1/1158	7719832	31/10/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados.	\$ 67.99
1/4376	7719835	01/11/2016	ISSS	Pago de seguro social de empleados/ Acuerdo 34 del Acta 25 del 10/12/2016	\$ 1,255.51
1/1429	7719836	04/11/2016	EDGAR AVILES	Pago de combustible/ Acuerdo 2 del Acta 23 del 10/11/2016	\$ 60.00
1/4233	7719882	27/12/2016	CREDICOMER	Descuentos de empleados	\$ 67.99
1/4233	7719883	03/01/2017	BANCOMI	Descuentos de empleados	\$ 104.40
1/4237	7719891	28/12/2016	JOSE RAMON MARTINEZ	Acuerdo No. 4 de Acta No. 27 de fecha 26/12/2016/ pago de dieta.	\$ 261.00
1/4237	7719892	30/12/2016	JORGE ANTONIO PARADA	Acuerdo No. 4 de Acta No. 27 de fecha 26/12/2016/ pago de dieta.	\$ 261.00
1/4237	7719893	28/12/2016	RUDYS ATILIO BENITEZ	Acuerdo No. 4 de Acta No. 27 de fecha 26/12/2016/ pago de dieta	\$ 261.00
SIN REG. CONT.	7719897	30/12/2016	BANCOMI	Descuentos de empleados.	\$ 140.70
Total					<u>\$ 6,351.23</u>



El Artículo 86, del Código Municipal, señala: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso"

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Artículo 58, de Ley de la Corte de Cuentas, establece: "es responsable principal quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, emitió cheques sin obtener la documentación de respaldo y el Concejo Municipal por no realizar controles adecuados.

Los pagos realizados que no están plenamente justificados, afectan la transparencia y el uso de los recursos municipales, por la cantidad de \$6,351.23

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 21 de febrero de 2018, el Concejo Municipal, manifestaron: "Los pagos que se cuestionan en este hallazgo y que fueron aprobados por el Concejo Municipal son legales y hasta donde le corresponde al Concejo Municipal que es la aprobación de dichos pagos, tal es el caso que se observa que la mayoría son pagos hechos a instituciones financieras por cuotas de créditos realizados por algunos empleados, cotizaciones de ISSS, pago de combustible, y pago de dietas a Concejales,

por lo que el desorden o extravió de documentos es por parte de la Tesorera Municipal en funciones a esa fecha de pagos, ya que era ella quien llevaba el control de pagos y era a ella a quien se le entregaban los comprobantes por los pagos realizados, igualmente el refrendario tenía que firmar los cheques para los pagos, manifestamos también que Tesorería no desconocía sus funciones ya que el Manual Descriptor de Cargos y Categorías ya se le había dado a conocer, por lo que consideramos que la negligencia y desorden es meramente de la Tesorera Municipal que función en el periodo auditado, el cual ella debe de responder por su actuación tal como se establece en el artículo 57 del Código Municipal. Con los comentarios y pruebas evidenciales, pedimos se desvanezcan a favor de los abajo firmantes los cuestionamientos en nuestro nombre”.

En nota recibida el 20 de abril de 2018, el Concejo Municipal, expresó: “en nota de fecha 21 de febrero de 2018, como Concejo Municipal dimos respuesta de lo cuestionado en este hallazgo, dichos pagos fueron aprobados por el Concejo Municipal y son legales, que es la aprobación de dichos pagos, tal es el caso que se observa que la mayoría son pagos hechos a instituciones financieras por cuotas de créditos realizados por algunos empleados, cotizaciones de ISSS, pago de combustible, y pago de dietas a Concejales, por lo que el desorden o extravió de documentos es por parte de la Tesorera Municipal en funciones a esa fecha de pagos, ya que era ella quien llevaba el control y a ella es a quien se le entregaban los comprobantes por los pagos realizados, igualmente el refrendario tenía que firmar los cheques para los pagos manifestamos también que Tesorería no desconocía sus funciones ya que el Manual Descriptor de Cargos y Categorías ya se le había dado a conocer, al querer conocer los comentarios, el Concejo Municipal citó a reunión a la tesorera municipal, lo cual no se hizo presente ignorando dicha convocatoria por lo que se levantó nota y se dejó en evidencia en acuerdo municipal, con la misma se le giró nota para que ella pueda responder y evidenciar lo cuestionado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, consideramos que debe de responder individualmente por abuso de poder, su acción u omisión de la Ley. Se anexa copia del acuerdo municipal certificado y de nota girada a Tesorera. (Anexo 04)”.



En nota recibida el 13 de abril de 2018, El Primer Regidor Suplente, Jefe de Recursos Humanos y Refrendario de cheques, expresó: “Los pagos realizados corresponden a descuentos de empleados por créditos bancarios, cancelación de planillas de ISSS, cancelación por compra de combustible para el vehículo de esta Municipalidad, pago de dietas a concejales, y pago por gastos de representación al señor Alcalde Municipal, que el Concejo Municipal plural aprobó en sesión de Concejo, del cual el equipo de auditores hace detalle de ellos en dicho hallazgo. Como refrendario de cheques siempre me cercioraba que dichos pagos fueran legales, y que el servicio se había prestado a la municipalidad, por lo cual solicite de manera personal a las instituciones financieras CREDICOMER, BANCOMI, ACACU de R.L., y estación de servicios AVILEZ, copias de facturas de los montos pagados en cada uno de los conceptos, de los cuales les anexo

copia de solicitudes realizadas, y la documentación de facturas, en cuanto a los señores Rudys Atilio Benítez, José Humberto Acevedo y José Ramón Martínez, los dos primeros Concejales Municipales y el último Síndico de esta Municipalidad, lo cual los pagos realizados corresponden a sus dietas por las sesiones de Concejo realizadas, y los pagos de representación del señor Alcalde Municipal que previamente se había autorizado mediante acuerdo municipal, se anexa copia de planillas del seguro social, notas dirigidas a instituciones bancarias para que nos proporcionaran copias de los pagos realizados de las cuales solo me entregaron historiales del crédito, y planillas de pago de Concejales, (anexo 01). Quiero manifestar, que como refrendario me cercioraba de los cheques a firmar de los que se cuestionan en este hallazgo número 19, igualmente solicitaba de continuo la información de documentos de egresos a la Tesorera Municipal en funciones a esa fecha, pero nunca me presentó la información requerida, se anexan notas y memorándum a Tesorera Municipal solicitando la información antes mencionada (Anexo 02)".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, confirman la deficiencia señalada, asimismo es de mencionar que el Primer Regidor Suplente, Jefe de Recursos Humanos y Refrendario de cheques, presentó documentación la cual fue analizada y consideramos como válida, la cantidad de \$749.00, según detalle:



Cheque No.	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto
7719717	28/05/2016	Gregorio Morales	Pago de gastos de representación/ Acuerdo No. 4 del Acta 11 del 25/05/2016	\$ 525.00
7719773	09/08/2016	ACACU	Descuento de empleado	\$ 112.00
7719801	31/08/2016	ACACU	Descuentos de empleados.	\$ 112.00
Total				<u>\$ 749.00</u>

También comentamos que la otra documentación no fue considerada como documentos de descargo porque los valores no coinciden con los montos de los cheques y documentos, entonces concluimos que la deficiencia preliminar fue notificada originalmente, por el valor de \$7,100.23, y se consideró como prueba de descargo el monto de \$749.00, por lo tanto, la deficiencia se reduce a \$6,351.33.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

Habiendo finalizado los procedimientos de auditoría concluimos que la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y verificación de proyectos, al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal, emitimos las recomendaciones siguientes:

RECOMENDACIONES:

1. Girar instrucciones al Jefe de la UACI, Tesorera Municipal y el Contador Municipal, para que liquiden financieramente y contablemente los proyectos al 31 de diciembre 2016.
2. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que remita en el tiempo estipulado en la normativa, las retenciones efectuadas a empleados Municipales en planillas, por cotizaciones del ISSS y AFP'S; así como también en lo que corresponde al aporte patronal.
3. Girar instrucciones a la Tesorera Municipal, para que entere de forma oportuna a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, las retenciones del impuesto sobre la renta realizado a los empleados municipales permanentes y eventuales.
4. Diseñar controles efectivos para que la Tesorera Municipal, archive adecuadamente los legajos mensuales de los recibos de Fórmula 1-I-SAM utilizados.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos los 6 informes realizado por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al 1) Informe Final de Arqueo de ingresos diarios a la unidad de Tesorería de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, comprendido los meses de enero a marzo año 2016; 2) Examen especial de arqueos de ingresos diarios, comprendido de julio a septiembre de 2016 a la unidad de Tesorería municipal de

California; 3) Evaluación de Arqueo de ingresos, de la Municipalidad de California, departamento de Usulután, periodo de Abril a Junio año 2016; 4) Examen especial de arqueos de ingresos diarios, comprendido, de octubre a diciembre de 2016 a la unidad de tesorería municipal de California; 5) Examen Especial de Auditoría a Activos de Bienes Muebles de la Municipalidad de California, para el periodo comprendido de 01 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016 y 6) Informe Final de Auditoría de Examen Especial al Uso y Distribución de Combustible, del vehículo propiedad de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, comprendido del periodo del 01 de mayo de 2015 al 29 de febrero de 2016, de los cuales se retomaron algunos aspectos que estaban relacionados con la unidad de Tesorería Municipal, y los otros informes no eran relevantes para plasmar en este informe.

La Administración Municipal, contrato los servicios profesionales de auditoría externa a la empresa AUDITORES, CONTADORES Y CONSULTORES, S. A. de C.V., la cual no se encuentra inscrita en el Registro de Firmas Privadas de la Corte de Cuentas de la República y no está autorizada por el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría para ejercer la función pública de auditoría.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

El informe anterior realizado por la Corte de Cuentas de la República, se refiere a "Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015", el cual contiene una recomendación a la que se dio seguimiento y que fue cumplida, así:



Recomendación	Acciones Realizadas	Grado de Cumplimiento
Modificar y actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III), emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.	En cuanto a la recomendación realizada al Concejo Municipal, realizó las modificaciones y actualizaciones de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, para lo cual presentó los documentos.	Recomendación Cumplida

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de California, Departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de California, Departamento de Usulután, y para uso de ésta Corte.

San Miguel, 25 de abril de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de la Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.



